



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-73898778-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-92490147- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1473-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del RE-2024-92490060-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1889/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2024, se reúnen por una parte los representantes de **GESTAMP BAIRE S.A.**, Sr. Lucas Martin, DNI. 22.647.241 en su carácter de Apoderado, en adelante "GESTAMP"; y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Sub-Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub-Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, Mario Valor, en su carácter de Delegado General de la Delegación Escobar, Cristian Roldan y Héctor Quiñones como Colaboradores Gremiales, y Zacharski José, Benzo Marcos, Monzón Diego, Nichea Walter y Aguilera Jonatan, en carácter de integrantes de la CIR, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

- a.- Que GESTAMP ha puesto en conocimiento del SMATA que su principal cliente, VW, ha suspendido producción y ello afecta de modo crítico las actividades de la Cía.
- b.- Que, como consecuencia de lo manifestado en el punto anterior, resulta imposible retomar actividades normales y habituales según estaba previsto.
- c.- En atención a lo detallado, resulta necesario proceder a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo (que, firmado también, forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo), y esto así desde el 29/01/2024 hasta el 09/02/2024 incluido.
- d.- Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiestan su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, y luego de las reuniones del caso decidieron llevar a cabo negociaciones con LA EMPRESA que permitan preservar la fuente de trabajo y atenuar los perjuicios de sus representados de la Planta Industrial de GESTAMP, a fin de evitar o morigerar las medidas propuestas por LA EMPRESA en los párrafos precedentes.

A la fecha, luego un intercambio de ideas entre **LAS PARTES** teniendo en cuenta las **MANIFESTACIONES PREVIAS** precedentes, han arribado a coincidencias conceptuales las que se manifestarán en el presente:

ACUERDO.

PRIMERO: LA EMPRESA procederá desde el 29/01/2024 hasta el 09/02/2024 incluido, a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo.

SEGUNDO: Por los días de suspensión, los trabajadores involucrados y detallados en el Anexo, percibirán una suma no remunerativa bajo la denominación de “suspensión” o similar, en los términos de los artículos 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (TO), la que consistirá en el pago del 79% del salario bruto según corresponda (art. 223 bis de la LCT).

TERCERO: Las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por las circunstancias referidas en el punto **PRIMERO** se efectuarán de conformidad con lo que al respecto prescribe el artículo 218 de la LCT.

CUARTO: GESTAMP podrá dejar sin efecto la suspensión aquí acordada si se presentan novedades (hoy imprevisibles), que permitan reanudar / aumentar la producción, supuesto en el cual será necesario un aviso previo mínimo de 48 horas al personal respectivo.

QUINTO (PAZ SOCIAL): Las **PARTES** asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las **PARTES**, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

RE-2024-92490060-APN-DGD#MT

SEXTO: Cualquiera de las **PARTES**, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

The block contains several handwritten signatures and two stamps. The stamp 'SMATA' is located in the upper left, and the stamp 'GESTAMP' is in the upper right. Below these are several cursive signatures, including one that appears to be 'D. Res. f. r. i.' and another that looks like 'D. Res. f. r. i.' with a checkmark. There is also a large blue oval signature at the bottom center and a signature on the right side.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1473-25 Acu 1889-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.